

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo comunicado a este Departamento el Presidente de la Comisión mixta de espectáculos taurinos de esta capital, con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, que el Comité paritario nacional del «Espectáculo Taurino», afecto a dicha Comisión, en sesión plenaria, trató de la situación creada con motivo de la Orden de 2 de Septiembre último, sobre la actuación de los lidiadores en plazas de toros no permanentes, cuya vigencia termina el día 31 del actual, conviniéndose por unanimidad en estimar el grave perjuicio que implica para todos los profesionales participantes en la fiesta taurina tan corto plazo y que, en su consecuencia, se mantenga con carácter permanente la disposición mencionada,

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda en vigor todo cuanto preceptúa en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º la Orden de 2 de Septiembre del año en curso, aclarando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y derogado el artículo 6.º de la misma; por tanto, en lo sucesivo, para que puedan autorizarse espectáculos taurinos en plazas no permanentes, será condición previa se acredite documentalmente que se han cumplido los requisitos determinados en la disposición invocada.

Lo comunico a V. E. para su más exacta observancia. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.—Santiago Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.243 41.731. D. Julio Conde González.—San Miguel de Aguayo (Santander), Aguayo, 14. Por tener solamente siete hijos menores.

1.244-33.842. Doña Esperanza Echevarría Díaz.—San Pedro Rudagüera.—Alfoz de Lloredo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.245-15.718. D. Julián Gutiérrez Argüeso.—Arroyo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.346-19.528. D. Antonio Ruiz Campo.—Ajo.—Bareyo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.247-3001. Doña Adelaida López.—Maliaño-Camargo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.248-24.895. D. Eugenio Urrutis Idígoras.—Muriedas-Camargo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.249-13.906. D. Enrique Viadero Martínez.—Noja (Santander), El Arco. Por tener solamente siete hijos menores.

1.250-48.116. D. Antonio González Lino.—Santiurde de Reinosa (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.251-47.864. D. Eusebio López González.—Somballe-Santiurde de Reinosa (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.252-47.872. D. Estanislao Rayón Ruiz.—Somballe-Santiurde de Reinosa (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.253-39.006. D. José Díaz Cuevas.—Santiurde de Reinosa, calle de Rioseco. Por trabajar por cuenta propia.

1.254-48.134. D. Lucas Calderón Fernández.—Lantueno-Santiurde de Reinosa (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.255-39.622. D. José R. Gómez Martínez.—Santoña (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.256-47.326. D. Benito García Arce. Silió-Molledo-Torrelavega (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos.

- 15.364-27.820. Doña Casimira Prieto Jara.—Lugar de San Román (Santander), barrio de la Llanilla.
 15.365-27.901. D. Bernabé Toca González.—Monte (Santander), barrio de Bolado.
 15.366-28-093. D. Celestino Rodríguez Calderón.—Santander, calle de Vargas, 19, 5.º
 15.367-14.060. Doña Avelina Crespo Calzada.—Santander, Canalejas, 41, 3.º
 15.968-25.228. D. Gerardo López Ruiz.—Santander, travesía de San Celedonio, 1.
 15.369-33.958. D. Francisco Leonar Ruiz —Santander, prolongación de Tetuán, 33, bajo.
 15.370-35.601. D. Domingo Fernández Pérez.—Santander, calle Menéndez Luarca, 11.
 15.371-42.300. D. Ezequiel Pereira Castillo.—Santander, Vargas, 33, 1.º
 15.372-19.244. D. Gervasio García Molina.—Santander, Río de la Pila, 39.
 15.373-39.490. D. Vicente Compadre de la Hoz.—Santander, paseo de Canalejas, 70.
 15.374-42.253. D. José Cubiles López.—Santander, avenida de Alonso Gullón, 31 y 33.
 15.375-36.148. D. Aurelio Peña Cortés.—Santander, Tetuán, 13.
 15.376-48.060. D. Vicente Prieto Inguanzo.—Alfoz de Lloredo (Santander), San Pedro Rudaguera.
 15.377-41.751. D. Juan Fernández Ruiz.—Alfoz de Lloredo (Santander), Cóbreces.
 15.378-42.562. D. Edistio Ateca Peña.—Ampuero (Santander), Udalla, 4.
 15.379-41.342. D. Marcelino Godón Pérez.—Guarnizo-Astillero (Santander).
 15.380-48.083. D. Manuel Rabanel Gómez.—Cabuérniga (Santander), calle Valle.
 15.381-26-539. D. Ponciano Coca Casado.—Camarugo (Santander), aldea de Maliaño.
 15.382-27.887. Doña Ramona Brígido López.—Colidres (Santander).
 15.383-48.429. D. Ramón Lavín Albo.—Hazas de Cesto (Santander).
 15.384-1.255. D. Luciano Incierto Rodríguez.—Las Rozas de Valdearroyo (Santander).
 15.385-41.296. Doña Rosario Marroquín Valles.—Liendo (Santander), barrio de Sopena.
 15.386-41.333. D. Alejandro Perales González.—Miengo (Santander), Mogro.
 15.387-29.365. D. Eusebio Fernández Fernández.—Molledo (Santander), aldea de Santa Olalla.
 15.388-36.574. D. Policarpo Caballero Bueno.—Zurita-Pielagos (Santander).
 15.389-48.303. D. Francisco Pereda Palacio.—Polanco (Santander).
 15.390-48.315. D. Santiago Vicente Revuelta.—Puente Viesgo (Santander).
 15.391-48.316. D. José de la Vega Esnal.—Puente Viesgo (Santander).
 15.392-28.132. D. Feliciano Vigil Sánchez.—Herrerías-Rábago (Santander).
 15.393-48.326. D. Elías Ramos Salvador.—Reinosa (Santander), Duque Merino, 10.

- 15.394-40.623. D. Fidel González Noriega.—La Veguilla-Reocín (Santander).
 15.395-40.995. D. Justo Inguanzo Aramburo.—Reocín (Santander).
 15.396-10.336. Doña Mercedes Landeras.—Reocín (Santander).
 15.397-48.279. D. Bernardo Calderón Osorio.—Reocín (Santander).
 15.398-48.274. D. Daniel Balbás Martín.—Reocín (Santander).
 15.399-48.257. D. José Ramón Alvaro Urquiola.—Reocín (Santander).
 15.400-21.707. D. Félix Oria García, Quijas-Reocín
 15.401-26.992. D. Andrés Iglesias Fernández.—Carranceja-Reocín (Santander).
 15.402-48.186. D. Arsenio Gutiérrez Pérez.—Puerto San Miguel-Reocín (Santander).
 15.403-34.295. D. Benito González Gómez.—Rionansa-Cosío (Santander).
 15.404-41.876. D. Fermín González Revuelta.—Ruesga (Santander), lugar de Riva.
 15.405-17.542. Doña Sofía Rebolledo García.—San Esteban (Santander), Ayuntamiento de Reocín.
 15.406-48.258. D. Guillermo Castillo Martín.—Santillana del Mar (Santander), Quevedo.
 15.407-48.266. D. Miguel Echevarría Zabala.—Santillana del Mar (Santander), Quevedo.
 15.408-48.188. D. Domingo Remigio Gutiérrez Puente.—Viveda, Santillana del Mar (Santander).
 15.409-38.258. D. Enrique Gómez Castañeda.—Santurde de Toranzo (Santander).
 15.410-23.326. D. Alejandro Cobo Barquín.—Solares, Medio Cudeyo (Santander).
 15.411-21.700. D. Aureliano Santander Gándara.—Solórzano (Santander), Riaño.
 15.412-25.819. D. Manuel Isla Díaz.—El Llano, Udías
 15.413-29.737. D. José Borbolla Galguera.—Róiz, Valdáliga (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 15.414-26.369. Doña Felisa Escalada Martínez.—Santander, Segismundo Moret, 13, cuarto.
 15.415-21.115. D. Manuel Sobrao Iturbe.—Santander, barrio de San Martín de Arriba, letra D.
 15.416-37.778. D. Pelayo Palacios Garrastazo.—Santander, Ensanche de Maliaño.
 15.417-7.821. D. Bonifacio Lavín García.—Santander, Bailén, 2, 5.º
 15.418-26.376. D. Eufasio Martín Pariente.—Santander, San Simón 12.
 15.419-32.364. Doña Felicitas Muñoz Lafuente.—(Santander), Pirineos, 6, primero.
 15.420-5.563. D. Francisco Cano Díez.—Güemes, Bareyo (Santander).
 15.421-41.791. D. Agustín Bueno Martínez.—Carrejo, Cabezón de la Sal (Santander).
 15.422-18.656. Doña Jesusa Mier Gutiérrez.—Cabezón de la Sal (Santander).
 15.423-24.656. D. Fernando Salcines Cagigas.—Camarugo-Maliaño (Santander).
 15.424-28.353. D. Pedro Ceballos González.—Campoo de Suso (Santander), Pedruquis, 32.
 15.425-18.761. D. Surano de Mier Rodríguez.—Campoo de Suso (Santander), La Hoz de Abiada.
 15.426-8.832. D. Justo Villar Rodríguez.—Castañeda (Santander), Cueva.

15.427-35.743. D. Lucas Fernández Moya.—Castañeda (Santander), Socobio.

15.428-19.831. Don Víctor Incera Salcines.—Colindres (Santander).

15.429-35.847. D. Francisco Muñiz Madrazo.—Colindres (Santander).

15.430-17.846. D. Perfecto Fernández Uslé.—Hazas de Cesto (Santander).

15.431-42.373. D. Ramón Amievas Ruisánchez.—Bielba, Herrerías (Santander).

15.432-34.979. D. Ricardo Gutiérrez Calvo.—Herrerías (Santander), Bielba.

15.433-27.173. D. Perfecto Lanza Gómez.—Liendo (Santander), barrio de Rocillo.

15.434-13.571. D. Toribio Cagigas Garnica.—Hengueros, Noja (Santander).

15.435-14.936. D. Pablo Pérez Guerra.—Penagos (Santander).

15.436-15.486. D. Ricardo González Casado.—Penagos (Santander), Carrera.

15.437-3.978. D. Alfredo del Castillo Lastra.—Peña-castillo (Santander), barrio de San Martín 90.

15.438-33.279. D. Francisco García Santiago.—Reinoca (Santander), Duque y Merino, 54.

15.439-17.422. D. José Real Oruña.—Reocín (Santander), P. Quijas.

15.440-11.187. D. Eloy Pérez Piñera.—Reocín-Helguera (Santander).

15.441-26.580. D. Francisco Obregón Maso.—Reocín, La Veguilla (Santander).

15.442-25.041. D. Severino Ruiz Salces.—Reocín (Santander), Villapresente.

15.443-27.457. D. Agustín Sampedro Vela.—Reocín (Santander), San Esteban.

15.444-13.530. D. Delfín Vidal Pérez.—Rionansa (Santander), Losa de Celis.

15.445-29.246. D. Rosendo Cubas Ocejo.—Riva, Ruesga (Santander).

15.446-35.166. D. Fidel Laguillo Obregón.—San Felices de Buelna (Santander).

15.447-35.650. D. Germán Mazón González.—San Sebastián de Garabandal, Rionansa (Santander).

15.448-11.724. D. Emilio Gómez Santiurde.—(Santander), Soto-Iruz.

15.449-27.782. D. Eugenio Rodríguez Martínez.—Udías (Santander), barrio de Ayuela.

15.450-29.352. D. Severo Zamanillo García.—Valdáliga (Santander), Lamadrid.

15.451-24.781. D. Manuel Casanueva Martínez.—Valdáliga (Santander), San Vicente del Monte.

15.452-41.683. D. Antonio Martínez Ibáñez.—Villaescusa (Santander), La Concha.

15.453-29.231. D. Francisco Villagarcía López.—Valle de Ruesga (Santander).

15.454-30.559. D. Santiago Gómez Pérez.—Vega de Pas (Santander), Sal del Río.

15.455-20.933. D. Lorenzo Gutiérrez Mirones.—Sañoña, Villafufre (Santander).

15.456-34.184. D. Agustín Pérez Incera.—Secadura Voto (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos

15.457-3.979. D. José Cruz Higuera.—Santander, Doctor Madrazo, 24.

15.458-27.231. D. José Pérez Otero, Alfoz de Lloredo (Santander), Herrerías.

15.459-21.127. D. Ildefonso Reigadas Mier.—Arce de Piélagos (Santander).

5.460-47.914. D. Angel Gómez Balbás.—Vioño-Cabuérniga (Santander).

115.461-21.296. D. José Ruiz Macho.—Campoo de Suso (Santander), La Hoz de Abiada.

15.462-48.049. D. José Gutiérrez Prado.—Guriezo.

15.463-28.260. D. Ismael Barrio Obeso.—Herrerías (Santander), Camijanes.

15.464-34.806. D. Feliciano Sordo Rodríguez.—Herrerías (Santander).

15.465-21.218. D. Severiano Setién Palacio.—Meruelo (Santander).

15.466-27.553. D. Eustaquio Madrazo Obregón.—Molledo (Santander).

15.467-35.473. Don Tomás Labrada Rodríguez.—Puente Viesgo (Santander), pueblo de Vargas.

15.468-4.965. D. Francisco Monguélvez Gutiérrez.—Gibaja-Ramales (Santander).

15.469-48.404. D. Benito Castañeda Agüero.—Reinosa (Santander).

15.470-27.371. D. Ezequiel Rebolledo González.—Reocín (Santander), aldea de Cerrazo.

15.471-32.242. D. Pedro Nolasco Cosío Gómez.—Rionansa (Santander), Cosío.

15.472-35.717. D. Luciano Cano Setién.—Ruesga (Santander), aldea de Valle.

15.473-36.127. D. César Fernández López.—San Miguel de Aguayo (Santander).

15.474-25.862. D. Bautista González Pozuelo.—Cobijón-Udías (Santander).

15.475-28.925. D. Ramón González Dosal.—Valdáliga (Santander).

15.476-29.229. D. Eulogio Sierra Aramburo.—Valle de Ruesga-Ruesga (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

15.477-18.424. D. Artemio Falcones Iglesias.—Santander, Paseo de Pereda, número 36.

15.478-26.265. D. José Becerio del Valle.—Santander, Tetuán, casa llamada Calzada.

15.479-11.418. D. Delfín Silió Portilla.—Astillero (Santander), Bernardo Lavín.

15.480-32.432. D. Celedonio Fernández Agüeros.—Lamasón (Santander), Quintanilla, 15.

15.481-21.098. D. Víctor Cacho Castillo.—Miengo (Santander), barrio del Campo.

15.482-26.584. D. Aurelio Lavín Barquín.—Valles-Reocín (Santander).

15.483-15.184. D. Manuel Casado Salas.—Puentenansa-Rionansa (Santander).

15.484-48.056. D. Daniel Mendicuchía Lombilla.—Mata-San Felices de Buelna (Santander).

15.485-31.448. D. Justo Lavín Gómez.—Vega de Pas (Santander), La Maza.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

15.486-26.669. D. Juan Calzada Lastra.—Santander, Prado de San Roque, número 11 bajo.

15.487-26.357. D. Valentín Valdés Posada.—Toñanes-Alfoz de Lloredo (Santander), Toñanes.

15.488-29.055. D. Manuel Lavín Barquín.—Matienzo-Ruesga (Santander).

15.489-29.249. D. Martín Fernández Gómez.—Riva-Ruesga (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos.

15.490-14.241. D. José Vázquez Llamazares.—Herrerías (Santander), Cabezón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Rafael de Abréu y Moraza, en concepto de director del cuarto distrito (Bilbao), y en nombre y con poder de la Compañía Telefónica Nacional de España, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución adoptada por el liquidador de derechos reales, en virtud de la cual se desestima la reclamación formulada por el recurrente contra liquidación girada en concepto de derechos reales correspondientes a expropiación de una finca en Peñacastillo, cuyo importe de dos pesetas y once céntimos fueron ingresadas en Hacienda.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Diciembre de 1931.—El presidente, Vicente Mora. 1830

Comité paritario de Transportes marítimos, Carga y descarga, de Santander

Por disposición del Ministerio de Trabajo le ha sido encomendado el estudio y solución del conflicto de los obreros del muelle de este puerto al Comité paritario de Transportes marítimos.

Determinó, sin duda, esta decisión el fracaso rotundo de todos los intentos de arreglo que se hicieron en momentos de agudización del problema y con el propósito principal —a veces único— de evitar alteraciones del orden público en la ciudad.

Ha atendido este Comité la ardua y difícil misión en el cumplimiento de su deber, pues los organismos paritarios son el cauce legal y natural de las cuestiones sociales, ya que en ellos se plantean en el plano económico, que es el privativo y característico suyo, se estudian sin limitaciones políticas o de otro carácter ajeno a la economía nacional y se soluciona de una manera sólida y eficaz al establecerse reglas y normas ajustadas a la realidad presente y a las posibilidades futuras.

Siguiendo el Comité paritario estas directrices, y cuidando de que los intereses particulares o de clase no se opongan a los generales de la población, la provincia y la Nación misma, ha estudiado el problema en su entraña viva, sirviéndose para ello de una información amplia y concreta cerca de las entidades obreras y patronales interesadas directamente en la cuestión, y otra, más compleja y heterogénea, en relación con los problemas de los transportes y del puerto y de aquellos otros que tienen íntima

ligazón con el movimiento industrial y comercial de Santander.

Como resultado de este estudio, ha adoptado una actitud precisa y firme, que se inspira en un deseo de velar por los intereses generales, resolver el problema de una manera eficaz, efectiva y duradera y establecer un régimen de trabajo que tenga vitalidad en sí mismo, por ajustarse a la realidad, y que reduzca al mínimo las superficies de roce, con la mira puesta en el presente y en el mañana.

La inhibición de la representación patronal, reiteradamente expresada, determinó que prescindieramos de la representación obrera.

Renunció ésta al derecho que las disposiciones legales la concedían en este caso, haciéndolo en consideración a nuestro propósito de resolver con miras elevadas, y siempre por encima de los intereses particulares, de una manera equitativa, el problema.

Con aquella inhibición y esta renuncia, la Mesa del Comité ha estudiado, abordado y resuelto la cuestión.

He aquí los antecedentes del asunto y la decisión con sus fundamentos:

Creada el año 1900 la Sociedad de Obreros del Muelle, de este puerto, merced a su acción sindical ininterrumpida, se elevaron los jornales desde cuatro pesetas, que era el que regía a la fundación, hasta 13 pesetas, tipo logrado en 1920 y subsistente en la actualidad.

Asimismo se fué estableciendo de manera paulatina un régimen y una reglamentación del trabajo, una de cuyas bases,—la interrupción de las labores en los momentos de lluvia intensa—ha sido el eje de las acciones y reacciones en la pugna entre patronos y obreros desde que se implantó por mutuo convenio.

Los innumerables episodios de la lucha social en los trabajos del muelle ha tenido características generales idénticas a las del resto del movimiento obrero, y algunas particularísimas, cuyo estudio es absolutamente indispensable para la comprensión del problema:

a) Aun cuando la mayoría de las faenas exigen metodización del esfuerzo muscular y pericia para realizarlas bien y para evitar los riesgos que acechan al que trabaja en las bodegas de los barcos, sobre cubierta y en los muelles, la acción patronal, tenaz y sistemática, ha tendido siempre a evitar que subsistiera el oficio de obrero del muelle, oficio cuya larga tradición atestiguan nombres genéricos, indicando especialidades a que no ha afectado el progreso en la maquinaria y los transportes y cuya existencia real se reconoce implícitamente en la práctica por el sistema de selección—el llamado del rail—, según sea la calidad de las faenas a ejecutar.

b) Intermitente, por lo general, el trabajo en los muelles, es el primeramente afectado por las crisis industriales, las de la producción y las del consumo, y no solamente en el orden nacional, sino también en el internacional.

A ese carácter de elasticidad, según el cual la cantidad de obreros a emplear varía según el flujo o reflujo de consumo y producción, corresponde la inalterabilidad en remuneración y régimen de trabajo, porque no corresponde, dentro de la economía, ni a la producción ni al consumo, sino a la circulación y distribución de mercancías.

c) Con excepción del período de circulación extraordinaria de mercancías por el puerto de Santander durante los años de la guerra europea y el breve período de la postguerra, la disminución en los transportes ha ido acentuándose a partir de 1920 a 21, paralelamente y como consecuencia de la crisis de algunas industrias nacionales y como reflejo de la crisis universal.

Puerto transatlántico de primera categoría, ha sufrido

Santander el primero los efectos de las limitaciones inmigratorias en América y el descenso rápido del consumo de productos españoles allí, lo que dió por resultado que suprimieran esta escala algunas Compañías extranjeras de navegación.

A esta circunstancia, de carácter general, se ha unido otra, no menos dolorosa, de alcance nacional: el que convirtiera la Transatlántica Española a Santander, de cabeza de línea que era para los viajes de ida y retorno a América, en simple escala, y esto como término de un largo proceso de disminución que comenzó haciéndose escalas en puertos al Este y al Oeste, cuyo tráfico afluyó antes aquí.

Cortando la línea, casi vertical, de caída del tráfico, se desarrolla, contra todas las leyes económicas, la diagonal arbitraria del aumento de trabajadores, y como esta línea es artificiosa, su trazo enérgico está iniciado, mantenido y alargado por la fuerza.

En Diciembre de 1923, cuando tiene mayor rigidez y más incontrastable poder la Dictadura, se crea el Sindicato Popular de Obreros del Muelle, y como nace al amparo de aquel régimen de excepción, no se vela ni se recata su carácter de cuña encajada con violencia en la vieja y pujante Sociedad de Obreros del Muelle para resquebrajarla y deshacerla.

Son casi simultáneas su creación y la presentación de unas bases patronales que rompen los convenios con la Sociedad de Obreros del Muelle, anulan el régimen de trabajo y deshacen el sistema de arbitraje creado, en 1915, a instancias de los patronos, con ocasión de una huelga en que triunfaron los obreros, y que consistía en una Comisión mixta, cuyo presidente era el de la Cámara de Comercio.

Al producirse en 14 de Enero de 1924 la huelga del muelle, como resultado lógico de la ofensiva patronal, acuden solamente al trabajo los que forman el naciente Sindicato Popular.

Las filas de éste se nutren con gentes reclutadas en las aldeas, con obreros de otros oficios y con elementos sin profesión determinada o que estuvieron hace mucho alejados de la que hubieran tenido.

Por notorio y público el procedimiento, las circunstancias, los nombres de los agentes reclutadores y todos los detalles e incidencias de que la información previa abunda en testimonios, es innecesario insistir sobre el carácter de disolvente de la organización obrera y de agente de perturbación para el trabajo en los muelles y para el orden, con daño exclusivo de los obreros organizados y beneficio exclusivo de los patronos, que tiene el Sindicato Popular de Obreros del Muelle.

Lo denuncia el propio reglamento de la entidad al establecer en el artículo 8.º la anulación del régimen de trabajo en casos de lluvia, que venía rigiendo, y al determinar en el 15 la cordial inteligencia con los patronos como principio y esencia únicos de su actuación sindical.

Por el artículo 55 se determina que ha de tener la entidad un asesor.

La actuación de quienes han desempeñado este cargo como verdaderos árbitros y sirviendo de mediadores entre el Sindicato y los elementos, nunca claramente precisados (aunque la opinión los señalase sin vacilaciones), han sido pública y notoria.

Atestiguan los hechos que ni el Sindicato Popular, ni su sucedáneo «in facto», el Sindicato Popular Católico de Obreros del Muelle, hayan tenido ni siquiera la intención de actuar con la más ligera sombra de eficacia: para restablecer el «statu quo» en el régimen de trabajo, rotó con

su consenso y mediante su ayuda; para mejorar la situación de los obreros; para delimitar la profesión; para recoger los beneficios de la acción tutelar del Estado en pro de la clase trabajadora, ni para promover la más elemental obra de previsión o asistencia social, no obstante haber disfrutado de una situación privilegiada en el trabajo.

Nada ha creado ese Sindicato y nada hay tras él en beneficio de los obreros.

Su creación y su mantenimiento responden a dos principios: dividir a los obreros para anular con luchas intestinas, que lleguen a alterar el orden público, si es preciso, las reivindicaciones de los trabajadores y aumentar considerablemente el número de obreros que soliciten intervenir en las faenas del muelle, recurriendo cuantas veces sea necesario a los campesinos, cuya intervención determina el aumento del paro en la ciudad.

Sintiéndose amparado por un régimen de fuerza, modifica el Sindicato Popular su nombre para convertirse en Sindicato Popular Católico de Obreros del Muelle, pero no cambia en nada su espíritu y su esencia. Determina en los artículos 1.º y 2.º de su reglamento la sucesión. Dice que el acuerdo fué adoptado en junta general de 18 de Octubre de 1925, y con un desdén para los escrúpulos de legalidad que es prueba indiciaria de sentirse privilegiado y protegido, estampa al final del reglamento la fecha de 5 de Diciembre de 1923 como la de presentación en el Gobierno civil, y pone la firma del general Castell, siendo así que éste dejó de ser Gobernador civil a fines del año 1923, siendo substituído, en 14 de Enero de 1924, por el general Saliquet.

El período de 1923 a 1931 es el descenso incesante de tráfico en el puerto. Sin embargo, es el del aumento de obreros del muelle por la creación del Sindicato Popular, que adopta el sistema de inflación de sus listas al no haber podido anular a la Sociedad de Obreros del Muelle para elevar el coeficiente de obreros ocupados y mantener su situación de privilegio en el trabajo.

En las luchas sociales han sido frecuentes los episodios como el que dió lugar a la creación del Sindicato Popular; pero terminado el conflicto, los elementos de disociación han sido eliminados o reabsorbidos por las organizaciones, cumpliéndose, fatalmente, las leyes económicas.

En el conflicto del muelle de Santander no ha ocurrido así.

El núcleo disociador, sindicato-cuña, ha tenido una supervivencia prolongada artificialmente por el régimen dictatorial, y esta supervivencia ha creado el exceso de brazos y ha dado lugar a la prolongación indefinida del conflicto, prolongando, a costa de graves males, la perturbación y el equilibrio inestable.

La situación creada daña a los obreros en general y a la ciudad entera y no beneficia ni a los patronos, quienes, comprendiéndolo así, han adoptado la actitud de inhibición que permita la resolución del añejo conflicto.

Desde el momento que no pudo realizar la finalidad propuesta de disolver la organización antigua, el sindicato-cuña fracasó, por haber fracasado la idea inicial, y este fracaso ha engendrado, a su vez, el de todos los arbitrios ideados para mantener el equilibrio inestable, porque el coeficiente de obreros que hayan de trabajar, además de ser injusto, mantiene indefinidamente el germen de la lucha y es un foco inextinguible de perturbación.

Es repetición del caso ocurrido con la llamada Sociedad patronal creada en 1903—antecedente claro del Sindicato Popular en la organización y en los fines—y disuelta en cuanto no pudo deshacer la resistencia de los trabajadores organizados.

Los males de haberse querido ir contra las leyes económicas, males que afectan a toda la economía de la ciudad, no pueden curarse más que con la vuelta al equilibrio y a la normalidad, que fueron alteradas «manu militari».

Estas consideraciones han determinado al Comité paritario de Transportes marítimos de Santander a dictar, en relación con el conflicto del muelle, el siguiente

LAUDO

1.º Que el Comité paritario haga el censo social de obreros del muelle y establezca el contrato del trabajo que regule las normas del trabajo en los muelles y que intervenga en la solución de todas las cuestiones entre patronos y obreros que puedan producirse a partir de esta fecha.

2.º El censo indicado se hará por antigüedad, dándose la preferencia a los miembros de la Sociedad de Trabajadores del Muelle, por ser netamente obrera y la más antigua.

3.º El llamamiento al trabajo se hará con arreglo a ese censo, y mientras no estén ocupados los obreros más antiguos, no se dará ocupación a los demás.

4.º Que todo cuanto se refiera a este laudo lo resuelva el Comité paritario de Transportes marítimos.

Lo que se pone en conocimiento de las partes interesadas, a los efectos del artículo 29 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, que determina la forma en que puede interponerse recurso, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este laudo en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Santander, 29 de Diciembre de 1931.—El presidente, Emilio Rodríguez.—El vicepresidente, Juan Ruiz.—El secretario, Julio Valín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Blanco Carral, secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de tercera seguido a instancia de la S. A. «La Constructora Montañesa», representada por el procurador D. Isidoro Báscones, contra D. Jesús Díaz de la Peña e Hijo de Esteban López, representado por el procurador D. José Ansorena, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando González Lavín, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal de tercera seguido a instancia de «La Constructora Montañesa», S. A., representada por el procurador don Isidoro Báscones, contra D. Jesús Díaz de la Peña, en ignorado paradero, y la Sociedad de esta plaza Hijos de Esteban López, representada ésta por el procurador don José Ansorena, a fin de que por éstos se reconozca que la báscula embargada, entre otros efectos, en el juicio verbal seguido ante este mismo Juzgado a instancia de Hijos de Esteban López contra D. Jesús Díaz de la Peña, es de la exclusiva propiedad de la S. A. «Constructora Montañesa», y

Fallo: Que desestimando, como desestimo, la demanda de tercera incoada por la S. A. «Constructora Montañesa», debo declarar y declaro no haber lugar a la misma y, en su consecuencia, absolver, como absuelvo, a los de-

mandados Hijos de Esteban López y D. Jesús Díaz de la Peña y sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes por medio de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia», para la notificación del demandado D. Jesús Díaz de la Peña, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Jesús Díaz de la Peña, pongo la presente en Santander a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco.

EDICTO

En los autos de jurisdicción voluntaria seguidos en este Juzgado, con el número 111 de 1931, a instancia de don Ernesto de Diego Caviedes, de esta vecindad, contra don César Camaleño, ausente en ignorado paradero, sobre revisión de contrato de finca rústica, se ha dictado la siguiente

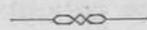
«Providencia.—Juez, Sr. de Macho-Quevedo.—Torrelavega, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Hecha la ratificación acordada, se tiene por presentado el precedente escrito, con los documentos y copias que le acompañan, y por hecha la consignación de ciento veinte y cinco pesetas, que quedarán por ahora en poder del Secretario autorizante, a resulta de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de Octubre último. Requiérase inmediatamente a D. César Camaleño, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, para que, inmediatamente también, se haga cargo de la cantidad consignada, debiendo advertirle que si se negara a recibir la consignación o no se hiciera cargo de ella, inmediatamente se procederá al depósito de la misma en la forma que determina el R. D. de 24 de Diciembre de 1906, siendo de su cuenta los gastos que origine tal depósito, quedando también en poder del Secretario la copia simple presentada, para en su día hacerle entrega de la misma, para lo que se expedirán las oportunas cédulas, que serán insertas, una en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fijándose otra en la tablilla de anuncios de este Juzgado, que será extensiva a notificarle el presente proveído a los efectos del artículo 14 del mencionado Decreto de 31 de Octubre último. En cumplimiento de lo dispuesto el párrafo 2.º del artículo 4.º de dicho Decreto, póngase en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión la petición formulada. Y, a su tiempo y, en su caso, dése cuenta.—Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe—Macho-Quevedo.—Ante mí, Julián Argüeso.—(Rubricados).

Y para que el requerimiento y notificación acordados del arrendador D. César Camaleño tengan efecto, con los apercibimientos que se indican en los artículos 13 y 14 de dicho Decreto, expido el presente en Torrelavega a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Julián Argüeso. 1821

El señor Juez de instrucción de este partido, D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, ha acordado, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el número 55 de 1931, por delito de hurto, se cita al testigo León Álvarez Blanco, ambulante, para que el día siete de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia Provincial de Santander para declarar como testigo en el juicio oral de la mencionada causa; bajo

apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para la citación de dicho testigo León Alvarez Blanco por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Torrelavega a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de este día, dictada en el sumario número 126 de 1931, sobre hurto de caballerías, se cita a Juan y Gabriel García Gutiérrez, Francisco Abala Alunda, Carmen Echevarría Valdés y Ecequiel García Gil, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que la orden de citación podrá convertirse en de detención.

Villarcayo, 24 de Diciembre de 1931.—El juez instructor, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo. 1826



Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Fernando González Lavín, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Victoriano Martínez Sánchez y Pedro Casimiro Martínez Sánchez, de ignorado paradero, por daños a don Jesús Usín y desobediencia a los agentes de la autoridad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victoriano Martínez Sánchez en la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión, indemnización de veintiséis pesetas al perjudicado y pago de costas por iguales partes, a quienes deberá aplicarse los beneficios de indulto a que se refiere el decreto de 8 del corriente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.

Y para que sirva de notificación a los acusados Pedro Casimiro y Victoriano Martínez Sánchez, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco. 1814



Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad.

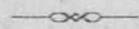
Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor D. Fernando González Lavín, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra José Pérez (a) «El Manitas», de ignorado paradero, por lesiones a María Luisa Ortiz Gómez; y

Fallo. Que debo condenar y condeno a José Pérez (a) «El Manitas», en la pena de seis días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.

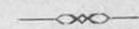
Y para que sirva de notificación a José Pérez (a) «El

Manitas» de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco. 1815



Eugenio Barriuso Ortega, hijo de Daría, natural de Pólientes, Ayuntamiento Valderredible, provincia de Santander, de 21 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de infantería, ante el Juez instructor, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento número 23, don José García Vayas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 26 de Diciembre de 1931.—El Juez instructor, José García Vayas. 1818



Antonio Nigra Mascono Suárez, hijo de Alberto y María, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, vecino de San Fernando, habitante en la calle Calatrava, número 36, de 26 años de edad, soltero, redactor, procesado por estafa con el número 486 del corriente año, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 23 de Diciembre de 1931.—El Juez de instrucción, Joaquín Román. 1819

ANUNCIOS OFICIALES

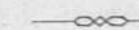
Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, el ajuste del concierto solicitado para los años 1932, 33 y 34, por la S. A. «Cervezas de Santander» para pago del arbitrio correspondiente al consumo local, fijando la cifra del consumo anual en 732.700 litros y un importe total a satisfacer en los tres años de 188.500 pesetas, se hace pública la cifra del consumo por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo de exposición y siete días después se admitirán las reclamaciones que presenten: a) Los directamente interesados en el concierto, si lo consideran excesiva. b) Cualquiera persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en el término por algún impuesto municipal, si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta.

Las impugnaciones deberán contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 450 del Estatuto municipal y a los fines que en el mismo se expresan, se anuncia al público para general conocimiento.

Santander, 30 de Diciembre de 1931.—El alcalde, Macario Rivero.



Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de los corrientes, sacar a subasta el suministro de grava, grijo y tarmacadam, con destino a las obras municipales, durante el año 1932, con sujeción a las condiciones facul-

tativas y económico-administrativas redactadas al efecto, se hace público, por término de diez días, para que, conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, pueda quienquiera, durante dicho plazo, formular las reclamaciones que estime pertinentes en su derecho.

Santander, 30 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de los corrientes, el proyecto de urbanización de la calle de atarazanas, formulado por el señor ingeniero municipal de caminos, con sujeción a las condiciones facultativas y económico administrativas redactadas al efecto, se hace público por término de un mes, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de los extremos del citado proyecto, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las reclamaciones contra el acuerdo recaído en la misma sesión, de realizar, mediante subasta, las obras urbanización expresada, podrán presentarse durante el término de diez días, a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia», conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Santander, 30 de Diciembre de 1931.—El alcalde, Macario Rivero.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Felipe Lloreda Castanedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañeda.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 25 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Castañeda a ventitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Felipe Lloreda.

Ayuntamiento de Castañeda

El padrón de prestaciones personales de este Municipio para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, S. Lozano.

El padrón de familias pobres que en el año de 1932 tendrán derecho a disfrutar gratuitamente de asistencia médico-farmacéutica, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, S. Lozano.

Ayuntamiento de Torrelavega

Acordado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 24 del corriente, la ejecución, por subasta, de un Grupo escolar de esta ciudad, se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación y servicios de 2 de Julio de 1924, con el fin de que quien se crea interesado en oponerse a este acuerdo, presente sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, siguientes a la fijación de este edicto, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Torrelavega, 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Mazón.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1932.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal.

San Felices de Buelna a 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde interino, Fidel Fernández.

Ayuntamiento de Valdáliga

Se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, los repartimientos de rústica y urbana, así como sus listas cobratorias para el año 1932, para los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Limpias

Formada la lista de las familias pobres que han de disfrutar gratuitamente de asistencia médica y medicamentos farmacéuticos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1932, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

Limpias a 24 de Diciembre de 1931.—El alcalde, M. Cano.

Hallándose vacantes las plazas de practicante y matrona titulares de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 600 pesetas cada una, se anuncian tales plazas a concurso por treinta días laborables, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo los que aspiren a ellas presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio en dicho plazo, acompañadas de los títulos y demás documentos que sean procedentes.

Limpias a 24 de Diciembre de 1931.—El alcalde, M. Cano.

Ayuntamiento de Solórzano

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado para el próximo ejercicio queda expuesto al público en Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, para su examen y reclamación.

Solórzano a 26 de Diciembre de 1931.—El alcalde, J. Rugama.